



PROTOCOLO GESTIÓN CONFLICTO DE INTERESES

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) impone la obligación de evitar y/o gestionar cualquier situación que se “perciba” como un potencial conflicto de intereses.

Igualmente, el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) configura como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

En cumplimiento de dicha obligación el Consorcio ESS Bilbao ha aprobado una Política antifraude y de conflicto de intereses y el presente documento con el objetivo de establecer las normas de actuación y las medidas oportunas para prevenir, identificar y gestionar los potenciales conflictos de intereses derivados del desarrollo de todas las actuaciones y procedimientos relativos a proyectos con financiación pública, incluyendo los que provengan de los Fondos del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR).

Este Protocolo se aplicará a todas las personas que intervengan de cualquier manera en los proyectos destinatarios de los fondos, tanto en la fase de preparación y presentación de proyectos, como en la gestión y ejecución de los mismos; por lo que incluye en su ámbito subjetivo de aplicación a:

i. Los órganos de gobierno y administración y empleados del Consorcio ESS Bilbao que realicen tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es, así como los intervinientes en las Mesas de Contratación y el Comité de Expertos o Técnicos que elaboren los informes de valoración.

ii. Aquellos beneficiarios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

2. REFERENCIAS

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Código Ético del Consorcio ESS Bilbao.
- Política antifraude y de conflicto de intereses del Consorcio ESS Bilbao.
- Protocolo de actuación ante la sospecha de un acto fraudulento y régimen disciplinario del Consorcio ESS Bilbao.
- Guía de uso y gestión del canal de denuncias del Consorcio ESS Bilbao.

3. RESPONSABILIDADES

- Consejo Rector: aprobación del Plan de Medidas Antifraude y del presente Protocolo.
- Director Ejecutivo: garantizar los derechos de los denunciantes. Evaluar las propuestas de resolución emitidas por el Comité de Control del Fraude y adoptar las resoluciones oportunas. Poner los hechos fraudulentos en conocimiento de las autoridades competentes. Adoptar medidas reparadoras. Incoar expedientes disciplinarios, adoptar medidas cautelares e imponer las sanciones correspondientes. Informar periódicamente al Consejo Rector.
- Comité de Control del Fraude: realizar un seguimiento de la implantación de las medidas de prevención del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses. Incoar diligencias de investigación internas cuando existan sospechas de actuaciones constitutivas de fraude, designar un instructor y proponer la resolución de las mismas. Comunicar a los representantes de los trabajadores las diligencias realizadas. Evaluar los daños causados. Elaborar un informe anual para el Consejo Rector, incluyendo las diligencias llevadas a cabo y medidas adoptadas y las propuestas de actualización o revisión del Protocolo que se consideren pertinentes. Realizar sus actividades siguiendo el principio de independencia, velar por el cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude en todos sus ámbitos.
- Intervinientes en proyectos destinatarios de financiación: suscribir las correspondientes declaraciones y actuar conforme los principios y normas recogidos en este Protocolo.



4. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

4.1 Concepto

Según la delimitación conceptual realizada por el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe conflicto de intereses cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

La entrada en vigor de este reglamento dio un enfoque horizontal, más claro y amplio, destacando que el conflicto de intereses definido en los indicados términos implica que:

- a) Es aplicable a todas las partidas administrativas y operativas en todas las Instituciones de la UE y todos los métodos de gestión.
- b) Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto.
- c) Ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses se debe actuar.
- d) Las autoridades nacionales, de cualquier nivel, deben evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

Por su parte, el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguineidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de tipo y en cualquier circunstancia o lugar».



4.2 Clasificación

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

I. Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

II. Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

III. Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

5. NORMAS DE ACTUACIÓN DE OBLIGADA OBSERVANCIA

El Consorcio ESS Bilbao, sus órganos de gobierno y administración, así como todo su personal, y tal como se reconoce en su Código Ético, se comprometen a observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Política antifraude y de conflicto de intereses del Consorcio ESS Bilbao, en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y a promover el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

Por lo tanto, el Consorcio ESS Bilbao y sus órganos de gobierno y administración, así como todo su personal, adecuarán su actividad, entre otros, a los siguientes principios:

1. Actuarán con transparencia en el cumplimiento de los fines propios del Consorcio ESS Bilbao, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, gestionando adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación, con dedicación plena y con el objetivo de satisfacer el interés general, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

2. Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular; no se valdrán de su posición para obtener ventajas personales o materiales; actuando con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses, no implicándose en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y absteniéndose de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su



objetividad, poniendo en conocimiento de su inmediato superior cualquier situación de conflicto de intereses.

Concretamente, los miembros del órgano de gobierno y administración y los empleados del Consorcio ESS Bilbao se abstendrán de intervenir en los procedimientos en los que concurra alguna de las circunstancias señaladas en el apartado 4.1 de este Protocolo.

3. Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad de los proyectos o actuaciones que les correspondan.

4. Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

5. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

6. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

7. No aceptarán regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio del Consorcio ESS Bilbao.

6. MEDIDAS PARA PREVENIR LAS SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

a) Comunicación e información al personal del Consorcio ESS Bilbao sobre las distintas modalidades de conflicto de intereses y de las formas de evitarlo.

Todos aquellos trabajadores que, de alguna manera, participen en proyectos con financiación pública deberán suscribir la “Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)” (Ver Anexo en punto 9), así como los intervinientes en las Mesas de Contratación y el Comité de Expertos o Técnicos que elaboren los informes de valoración.

b) Comunicación e información a beneficiarios de ayudas, contratistas y subcontratistas de contrataciones asociadas a proyectos con financiación pública sobre la existencia y vinculación a este Protocolo, así como a la formalización de “Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)” (Ver Anexo en punto 9).

c) La formalización de las declaraciones indicadas en los puntos anteriores deberá realizarse previamente a la participación en cualquier actuación relacionada con los proyectos mencionados (preparación, presentación, gestión, seguimiento, ejecución y conclusión).

El órgano de contratación se encargará de la formalización y custodia de todas las declaraciones de las personas indicadas en los puntos a) y b), asegurándose de que las personas en cuestión sean conscientes de la necesidad de declarar sin demora cualquier cambio en su situación.



Las declaraciones deberán constar como información documentada en el correspondiente expediente vinculado al proyecto.

7. MEDIDAS DE DETECCIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

a) El Comité de Control del Fraude efectuará comprobaciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de las medidas dirigidas a la prevención de conflictos de intereses.

La composición del Comité de Control del Fraude se encuentra definida en el Plan de Medidas Antifraude del Consorcio ESS Bilbao

Cuando se estime necesario, el Comité de Control del Fraude podrá contar con el asesoramiento externo de expertos independientes, así como con la pertinente investigación de fraude e irregularidades, informes periciales, etc.

b) En relación con las declaraciones, se comprobará la veracidad de la información suministrada a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

c) Cualquier miembro del Consorcio ESS Bilbao que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pueda ser constitutiva de conflicto de intereses y afecte a otro miembro (empleado o colaborador) deberá denunciarla a través del canal de denuncias previsto, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros canales de denuncia legalmente establecidos.

8. MEDIDAS REACTIVAS FRENTE A SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

a) Ante el conocimiento de cualquier situación que pueda ser constitutiva de conflicto de intereses el Director Ejecutivo del Consorcio ESS Bilbao velará por que la persona afectada cese cautelarmente toda actividad en el proyecto afectado, mientras se investiga la trascendencia que pueda tener dicha situación de conflicto de intereses en la ejecución del proyecto, y se decide:

a1.- Si la persona afectada ha de ser definitivamente separada del mismo.

a2.- O si deben asignársele otras funciones donde no se vea afectado por el conflicto de intereses o manteniendo las funciones inicialmente atribuidas deba únicamente abstenerse en la toma de decisiones que puedan verse afectadas por la situación de conflicto.

En cualquier caso, deberá garantizarse que la decisión que se adopte sea completamente transparente, fije los límites precisos a la aportación del empleado o experto al proyecto y se notifique al órgano decisor de la adjudicación de los fondos.



b) En el caso de que se descubriese que una persona afectada por una situación de conflicto de intereses en relación con un determinado proyecto no hubiese comunicado a su superior, o, en su caso, al Director Ejecutivo del Consorcio ESS Bilbao esta situación, dicha persona será objeto del correspondiente expediente disciplinario.

c) Cuando el deber de comunicación del conflicto de intereses haya sido infringido por un colaborador externo se suspenderán las relaciones profesionales con dicho colaborador.

d) El hecho deberá ponerse en conocimiento de la autoridad decisora de la atribución de los fondos y, en su caso, ante el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude -SNCA- la fiscalía o los tribunales competentes. Se aportará toda la información y detalles conocidos para favorecer la investigación de los hechos por las autoridades.

e) Vulnerar la obligación de comunicar una situación de conflicto de intereses alegando un potencial beneficio para el Consorcio ESS Bilbao no actuará como causa de exoneración de la posible responsabilidad.

f) Deberán examinarse las actuaciones que hubiesen podido estar afectadas por la situación de conflicto de intereses descubierta y hacer una evaluación de los daños que dicha actuación ha podido causar al buen fin del proyecto afectado, adoptando las medidas reparadoras oportunas y comunicando estas medidas a la autoridad gestora de los fondos.

g) Igualmente, en caso de incumplimiento del deber de comunicación de conflicto de intereses deberá de analizarse si dicho incumplimiento ha sido puntual o sistémico. Si es puntual, corregir las consecuencias para el caso concreto. Pero si es sistémico, además de corregir las consecuencias, deberá revisarse cómo se ha llevado a cabo el deber de comprobación de la veracidad de la declaración para adoptar las medidas correctivas oportunas.

h) También deberá de comunicarse internamente, como mínimo a los representantes de los trabajadores de las diligencias realizadas, el hecho descubierto y las medidas correctivas o disciplinarias adoptadas.

i) El Consorcio ESS Bilbao creará y llevará un registro de cualquiera conflictos de intereses que hayan sido declarados y/o investigados, incluyendo referencias a los procesos disciplinarios aperturados.



9. ANEXOS

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI).

Don/Doña, con DNI, como Consejero Delegado/ Gerente/ de la Entidad, con NIF, y domicilio fiscal en, que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX “.....”, al objeto de garantizar la imparcialidad en el expediente nº, declaro:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.



e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que la firma de una declaración de conflicto de intereses cuando se es consciente de estar incurso/a en una situación de las descritas los puntos anteriores, se considerará falsa y conllevará las consecuencias administrativas/judiciales que establezca la normativa aplicable.

Quinto. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento General de Protección de datos, no concurren razones que justifiquen la no publicación de sus datos personales en el perfil del contratante o en cualquier otro espacio de la web del Consorcio ESS Bilbao habilitado para el procedimiento correspondiente.

Firma